



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 304 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 28 OCT. 2024 .....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0025227, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 13-2024-CS/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 17 de mayo de 2024, convocó el procedimiento de selección Licitación pública N°013-2024-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la ADQUISICION DE MALLA GANADERA GALVANIZADA DE 9 HILOS SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DE LA FIBRA DE ALPACA EN LA REGION PUNO SEGUNDA ETAPA (AÑOS 3, 4, 5, Y 6) MULTIDISTRITAL MULTIPROVINCIAL PUNO;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación pública N°013-2024-CS/GR PUNO-1;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

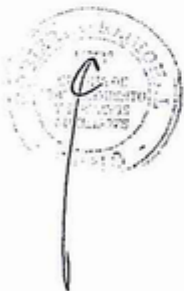
Que el postor Servicio Integral Agro veterinario S.A.C. presentó su oferta económica de acuerdo al Anexo N° 6 por el monto de S/ 590,940.00; sin embargo, el Comité de Selección cometió un error material al momento de registrar dicha oferta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y al reflejar el monto en el acta de buena pro, cometió un error material, consignando un monto de S/ 590,000.00 monto que no concuerda con la oferta originalmente presentada, este error en el monto adjudicado es grave, ya que crea una incongruencia entre la oferta económica presentada y la registrada en los documentos oficiales del proceso, afectando los principios básicos del proceso de selección. Además de ser incorrecto, podría inducir a un posible beneficio indebido para el postor adjudicado a la creación de distorsiones en el análisis comparativo de ofertas. Por otro lado, el monto adjudicado erróneo podría generar confusión en la futura ejecución del contrato, ya que los términos reflejados no corresponden con las condiciones inicialmente acordadas por el postor, ello podría comprometer la correcta ejecución del contrato;

Que, de la revisión del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, este despacho advierte que en el procedimiento de selección Licitación pública N°013-2024-CS/GR PUNO-1, en el Listado de presentación de expresiones de interés/ Ofertas del procedimiento, Listado de postores, en el ítem N° 2, la propuesta del postor Empresa SERVICIO INTEGRAL AGRO VETERINARIO S.A.C., de cuya revisión se aprecia el anexo N° 6, en efecto, el postor tiene el precio total de la oferta por S/ 590,940.00; sin embargo, en el rubro monto ofertado en el portal web se ha consignado S/ 590,000.00, el mismo monto erróneo aparece en el reporte de otorgamiento de Buena Pro y de igual forma en el Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, el monto adjudicado al postor ganador Servicio Integral Agro Veterinario Sociedad Anónima Cerrada es de S/ 590,000.00, monto que es erróneo respecto al precio de oferta Anexo N° 06 presentado por el postor referido (que obra a folios 345 del expediente), lo cual afecta al principio de transparencia del procedimiento de selección;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia;

Que, la pretensión de declaración de nulidad de la Entidad, ha sido puesto en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, Empresa SERVICIO INTEGRAL AGRO





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 304 -2024-GR PUNO/GR

Puno, .....2.8.OCT. 2024.....



VETERINARIO S.A.C., con Carta N° 390-2024-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, en fecha 09 de octubre de 2024, obrante a folios 434 del expediente, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para su pronunciamiento. El postor adjudicado con la buena pro, mediante Carta N° 00041-2024/SISVET SAC de 10 de octubre de 2024, de folios 436 del expediente, señala que su representada se encuentra de acuerdo con dicha acción a fin de cumplir los principios básicos de transparencia y equidad para el perfecto desarrollo del presente proceso de selección;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal N° 000474-2024-GRP/ORAJ, de fecha 23 de octubre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación pública N°013-2024-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la ADQUISICION DE MALLA GANADERA GALVANIZADA DE 9 HILOS SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DE LA FIBRA DE ALPACA EN LA REGION PUNO SEGUNDA ETAPA (AÑOS 3, 4, 5, Y 6) MULTIDISTRITAL MULTIPROVINCIAL PUNO; retrotrayéndolo a la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas;

Estando a la Carta N° 390-2024-GR PUNO/ORA/OASA-RCC e Informe N° 4295-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Carta N° 00041-2024/SISVET SAC, de la Empresa Servicio Integral Agro Veterinario S.A.C., Informe N° 000435-2024-GRP/ORA, del Jefe de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000474-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 029522-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Licitación pública N°013-2024-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la ADQUISICION DE MALLA GANADERA GALVANIZADA DE 9 HILOS SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DE LA FIBRA DE ALPACA EN LA REGION PUNO SEGUNDA ETAPA (AÑOS 3, 4, 5, Y 6) MULTIDISTRITAL MULTIPROVINCIAL PUNO; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO  
GOBERNADOR REGIONAL

